

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate, se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”.

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”*, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material establece:

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Titular anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura,

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Recreación y Deporte.

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *“como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria”*.

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“(…) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital”*.

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

“Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.

Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 435 del 31 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”* que indica en el parágrafo del Artículo Primero, lo siguiente:

“Parágrafo: *La permanencia de los Bienes en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en que se expida el acto administrativo que los declare o no como BIC y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.”*

Que, de acuerdo con los antecedentes de los casos que hoy en día hacen parte de la LICBIC, se hace el recuento de los trámites adelantados:

1. SECTORES URBANOS

En la revisión realizada se encontró que, dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, existen varios sectores urbanos propuestos para ser declarados, presentados por la Secretaría Distrital de Planeación, que fueron incluidos en la Lista mediante la Resolución 070 del 25 de febrero de 2019. Una vez pasados 2 años de la expedición de dicho acto administrativo a la fecha no se ha dado su declaratoria como

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Sectores de Interés Cultural. Dichos sectores son:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN			CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			Acto administrativo de inclusión en LICBIC
UPZ	Localidad	Barrio	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
102- La Sabana	14- Los Mártires	Voto Nacional	Material	Sector Urbano	Urbano	Resolución 070 de 2019- Actualización de Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital
72- Bolivia	10- Engativá	5650- Ciudadela Colsubsidio	Material	Sector Urbano	Urbano	
48- Timiza	8- Kennedy	4530-Timiza	Material	Sector Urbano	Urbano	
50-La Gloria	4- San Cristobal	1352- Las Guacamayas	Material	Sector Urbano	Urbano	
53- Marco Fidel Suarez	18- Rafael Uribe Uribe	Las Colinas	Material	Sector Urbano	Urbano	
100- Galerías	13- Teusaquillo	7201-Campín	Material	Sector Urbano	Urbano	
39- Quiroga	18-Rafael Uribe Uribe	Claret	Material	Sector Urbano	Urbano	
39- Quiroga	18-Rafael Uribe Uribe	Inglés	Material	Sector Urbano	Urbano	
	19- Ciudad Bolívar	San Francisco	Material	Sector Urbano	Urbano	
35- Ciudad Jardín	15-Antonio Nariño	1204- Ciudad Jardín Sur	Material	Sector Urbano	Urbano	
38- Restrepo	15-Antonio Nariño	2104- Restrepo	Material	Sector Urbano	Urbano	
37- Santa Isabel	14- Los Mártires	Santa Isabel	Material	Sector Urbano	Urbano	
35- Ciudad Jardín	15- Antonio Nariño	Ciudad Berna	Material	Sector Urbano	Urbano	
22- Doce de Octubre	12-Barríos Unidos	Jorge Eliécer Gaitán	Material	Sector Urbano	Urbano	
41-Muzú	16- Puente Aranda	Muzú	Material	Sector Urbano	Urbano	
33- Sosiego	4- San Cristobal	Villa Javier	Material	Sector Urbano	Urbano	
92- La Macarena	3- Santa Fe	La Perseverancia	Material	Sector Urbano	Urbano	
90- Pardo Rubio	2- Chapinero	Juan XXIII	Material	Sector Urbano	Urbano	
102- Sabana	14- Los Mártires	La Favorita	Material	Sector Urbano	Urbano	

2. Avenida Carrera 10 12 58, barrio La Catedral, UPZ 94- La Candelaria, en el Centro Histórico

El trámite se inició por la remisión del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de una documentación de antecedentes presentada por la Secretaría Distrital de Planeación, para el trámite de declaratoria como bien de interés cultural de dicho inmueble. En el trámite iniciado por esta Secretaría, se incluyó en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural mediante la Resolución 315 del 18 de junio de 2019. Sin embargo, en la verificación realizada se encontró que este inmueble ya cuenta con una declaratoria como Bien de Interés Cultural en la Categoría C-predio reedificable y/o lote no construido mediante el Decreto 678

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

de 994 “por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

Todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201931011000100050E de la entidad.

3. Capilla El Calvario y Santa María de la Epifanía, localizada en el predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto, ambas ubicadas en el barrio Mochuelo Alto Rural, UPZ-64 Monteblanco, en la localidad de Ciudad Bolívar

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 888 del 3 de diciembre de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de la capilla “El Calvario”, localizada en el predio rural San Pedro y la capilla “Santa María de la Epifanía”, localizada en el predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto, ambas ubicadas en el barrio Mochuelo Alto Rural, UPZ-64 Monteblanco, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C”

Esta resolución, así como todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201931011000100037E de la entidad.

4. Estructuras funerarias correspondientes al conjunto de cuatro columbarios localizados en el Parque La Reconciliación, ubicados en la Avenida Carrera 19 24 B 09/15/37/61 y/o Carrera 19 24 77, en el antiguo Globo A del Cementerio Central, en la UPZ 102 La Sabana, en la localidad de Santa Fe

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 197 del 18 de marzo de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural de las estructuras funerarias correspondientes al conjunto funerario de cuatro (4) columbarios localizados en el Parque La Reconciliación, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 24 B 09/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77, en el antiguo Globo A del Cementerio Central, en la UPZ-102 La Sabana, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Esta resolución, así como todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201831011000100127E de la entidad.

5. Bienes muebles: Escultura de Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y escultura de Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, ambos ubicados en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad

Estas esculturas hacen parte de la solicitud realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Cultural, para la declaratoria como bienes de interés cultural de un conjunto diverso de bienes muebles, objetos conmemorativos y artísticos localizados en el espacio público, afectos al uso público y en áreas privadas de la ciudad.

Si bien estas dos esculturas hicieron parte de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”, la Secretaría expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 046 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”, en lo relacionado con la escultura de Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”, que en su artículo primero señala:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”, específicamente en lo relacionado con la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital de la escultura de Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C conforme a la parte motiva de la presente resolución.”

- Resolución 079 del 1 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”, en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”, que en su artículo segundo señala:

“(…) : REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”, específicamente en lo relacionado con la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital de la escultura de Fernando Hinestrosa, localizada en la Universidad Externado de Colombia, en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente resolución.”

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Estos actos administrativos, así como todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201931011000100106E de la entidad.

Adicionalmente, existen unas nuevas iniciativas para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles que se relacionan a continuación:

6. Calle 54 6 15, Carrera 6 53 65 y/o Calle 54 6 19, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero

Esta solicitud se inició a partir de la remisión realizada por la Secretaría Distrital de Planeación del radicado 2-2020-47650 del 8 de octubre de 2020, de la respuesta al derecho de petición dada a los señores Avella Muñoz S en C, Roberto Alfredo Muñoz Roa, respecto de la condición de bien de interés cultural de la ciudad del inmueble ubicado en la Calle 54 6 15.

A partir del análisis de dicha información la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la documentación preliminar de dicho inmueble, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para "(...) que se analicen las condiciones del inmueble y se determine si éste cuenta con valores para ser declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital." Dicha solicitud fue reiterada mediante el radicado 20203100118181 del 9 de diciembre de 2020.

Que mediante el radicado 20207100137872 del 4 de diciembre de 2020, la Curaduría Urbana No. 5 informó a la Secretaría, no haber expedido licencias de construcción para el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20207100138522, la Curaduría Urbana No. 4 informó a la Secretaría no haber expedido licencias de construcción para el inmueble objeto de estudio.

Mediante el radicado 20217100008532 del 22 de enero de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

"En virtud a que en el Distrito Capital pueden existir inmuebles con valores patrimoniales que ameriten su preservación y que aún no han sido identificados, este Instituto realiza los estudios necesarios de soporte para su posterior declaratoria como Bienes de Interés Cultural.

En este marco, y debido a la premura que amerita el caso, se decidió antes de realizar los estudios mencionados, consultar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) frente a los posibles valores patrimoniales que el inmueble en cuestión posee. En la sesión No. 7 del Consejo, que se llevó a cabo el día 03 de diciembre de 2020, se presentó el caso señalando principalmente, los antecedentes de las solicitudes asociadas, el contexto histórico urbano del inmueble, las características arquitectónicas (apoyado en la licencia de construcción original) y el estado actual de la edificación.

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Luego de la presentación y posterior deliberación, el Consejo dio su voto a favor de la consulta considerando que el inmueble puede tener valores patrimoniales que permitan adelantar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital. Por lo anterior, nos permitimos informar que este Instituto realizará los estudios necesarios para una posterior presentación ante el CDPC y su eventual declaratoria. Al tiempo, solicitamos que la dependencia a su buen cargo realice la inscripción del inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito distrital.”

Que mediante los radicados 20213100006491, 2021310006501, 20213100006521, 20213100006521, 20213100006531, 2021310006541, 20213100006551, 2021310006561 del 22 de enero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios del inmueble y a los vecinos colindantes, del trámite adelantado y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado IDPC 2021511008512 del 8 de febrero de 2021, donde el señor Naín Cortés, indicó que, como propietario del inmueble, se hacía parte en el trámite y manifestó no estar de acuerdo con el trámite adelantado.

Que mediante el radicado 20213300021961 del 1 de marzo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al peticionario, donde le invitó a presentar su posición frente al trámite.

Que mediante el radicado 20217100031322 del 4 de marzo de 2021, el señor Naín Cortés presentó una comunicación indicando no estar de acuerdo con el trámite adelantado.

Que mediante el radicado 20213300024511 del 5 de marzo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, reiteró al señor Naín la necesidad de presentar sus argumentos frente al trámite adelantado.

Que mediante el radicado 20217100032832 del 8 de marzo de 2021, los propietarios y/o responsables del inmueble, presentaron sus argumentos frente al trámite. Dicho documento fue remitido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20213300025861 del 9 de marzo de 2021, para ser tenido en cuenta en el trámite adelantado. De igual manera, mediante el radicado 20213300025901 del 9 de marzo de 2021, la Secretaría dio respuesta a los propietarios informándoles de la gestión adelantada.

Que mediante el radicado 20217100035532 del 15 de marzo de 2021, los propietarios y/o responsables y el señor Naín Antonio Cortés Sotelo, presentaron sus argumentos respecto del trámite adelantado. Dicho documento fue remitido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20213300027661 del 15 de marzo de 2021, para ser tenido en cuenta en el trámite adelantado. De igual manera, mediante el radicado 20213300027711 del 15 de marzo de 2021, la Secretaría dio respuesta a los propietarios informándoles de la gestión

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

adelantada.

Todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 202031011000100153E de la entidad.

7. Carrera 7 53 86 y Calle 54 6 37, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero

A través de redes sociales, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte tuvo conocimiento de las inquietudes planteadas por varios ciudadanos, respecto de los posibles valores patrimoniales de los inmuebles ubicados en la Carrera 7 53 86 y Calle 54 6 37 y del riesgo de los mismos, al parecer por el desarrollo de un proyecto inmobiliario.

A partir de dicha situación, se solicitó información a las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad, sobre los posibles trámites de licencia de construcción para estos inmuebles, tal y como quedó registrado en los radicados 202031000102521, 2020310102531, 202031000102541, 20203100102551, 20203100102561 del 5 de noviembre de 2021.

Mediante el radicado 20207100117932 del 5 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una petición anónima, donde informó de la situación de los inmuebles y el posible riesgo de pérdida de los mismos.

Mediante el radicado 202031000105641 del 12 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió los antecedentes de los inmuebles al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y solicitó realizar la evaluación de los posibles valores patrimoniales de los mismos. Así mismo, mediante el radicado 20203100106041 del 12 de noviembre de 2020, la Secretaría dio respuesta al señor anónimo, informando de las gestiones adelantadas en relación con los mismos.

Mediante el radicado 20207100125722 del 18 de noviembre de 2020 la Curaduría Urbana No. 2 informó no haber adelantado algún trámite de licencia de construcción para estos inmuebles. Una copia de dicha información fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20203100109721 del 23 de noviembre de 2020.

Mediante el radicado 20207100137872 del 4 de diciembre de 2020, la Curaduría Urbana No. 5 informó a la Secretaría, no haber expedido licencias de construcción para estos inmuebles objeto de estudio.

Mediante el radicado 20207100138522, la Curaduría Urbana No. 4 informó a la Secretaría no haber expedido licencias de construcción para los inmuebles objeto de estudio.

Mediante los radicados 20203100118201 y 20203100118211 del 9 de diciembre de 2020, la

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las comunicaciones de las Curadurías 4 y 5, para ser tenidas en cuenta dentro del trámite.

Mediante el radicado 20207100152072 del 29 de diciembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó respecto de este inmueble:

“En virtud de que en el Distrito Capital pueden existir inmuebles con valores patrimoniales que ameriten su preservación y que aún no han sido identificados, este Instituto realiza los estudios necesarios de soporte para su posterior declaratoria como Bienes de Interés Cultural. En este marco, y debido a la premura que amerita el caso, se decidió antes de realizar los estudios mencionados, consultar la opinión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) sobre los posibles valores patrimoniales que permitieran adelantar el proceso de declaratoria. En la respectiva sesión del Consejo, que se llevó a cabo el día 03 de diciembre de 2020, se analizó el caso presentando los antecedentes de las solicitudes asociadas, el contexto histórico urbano del inmueble, las características arquitectónicas (se revisó la licencia de construcción original) y el estado actual de la edificación.

Luego de la presentación y posterior deliberación, el Consejo dio su voto a favor de la consulta considerando que el inmueble puede tener valores patrimoniales; razón por la cual, este Instituto solicita, mediante este oficio a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la inclusión del inmueble en cuestión a la Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito distrital, al tiempo, que procede a realizar los estudios necesarios para una eventual declaratoria.”

Mediante los radicados 2021310000671 y 202131000691 del 6 de enero de 2021 y 2021310006571, 2021310006581, 2021310006591 del 22 de enero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios y vecinos colindantes del trámite adelantado y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro de los expedientes 202031011000100172E (Carrera 7 53 86) y 202031011000100173E (Calle 54 6 37) de la entidad.

8. Carrera 7 53 52, Carrera 7 53 82 y Calle 54 6 21, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero

Que, a partir de la evaluación de los dos casos anteriores y su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, dicho órgano asesor recomendó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar el estudio de valoración de la manzana donde se localizan. Dicha recomendación quedó registrada en el Acta No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 3 de diciembre de 2020, donde se indicó entre otros aspectos:

“Esta presentación se hace a propósito de una consulta de un ciudadano sobre los posibles valores patrimoniales de la casa en la que antiguamente estaba instalada la panadería “Pan

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Fino”, aludiendo a su importancia como sede de una de las panaderías más representativas para ese sector de la ciudad. Adicionalmente, se incluyeron en la presentación otros cuatro inmuebles colindantes que han sido objeto de consultas anteriormente.

Entre los antecedentes del caso, es importante destacar que, en el año 2019, un ciudadano presentó la solicitud al IDPC sobre los valores patrimoniales de los inmuebles ubicados en la Carrera Séptima con Calle 54 (predio 1, 2, 3, 4 y 5 de la Imagen 4), al que se le dio respuesta aclarando que estos inmuebles no contaban con valores patrimoniales suficientes que ameritaran su declaratoria como bien de interés cultural.

En el año 2020, se presentó una solicitud por parte de los propietarios del inmueble ubicado en la Calle 54 No 6 -15 / 19 (predio 6 de la Imagen 4), ante la Secretaría de Planeación pidiendo los incentivos económicos que le corresponde por ser patrimonio, a la cual la Secretaría respondió que el inmueble en mención no era patrimonio y envió copia de dicha respuesta al SDCRD y al IDPC.

Posterior a esto, en octubre de 2020, la SCRCD envió solicitud al IDPC para la evaluación de los posibles valores del inmueble ubicado en la Calle 54 No 6 -15 / 19. Por tal razón se trae esta solicitud ante el CDPC, incluyendo cinco inmuebles, localizados en seis (6) predios.



#	Dirección	# Lote
1	AK 7 53 52	0082070707
2	AK 7 53 82	0082070708
3	AK 7 53 86, CL 54 6 43	0082070709
4	CL 54 6 37	0082070710
5	CL 54 6 21/25	0082070711
6	CL 54 6 15/19; KR 6 53 65	0082070708

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Imagen 5. Localización de los inmuebles de estudio. Fuente: Elaboración IDPC

(...) Con respecto a los inmuebles objeto de la consulta, el inmueble uno (1) fue originalmente una vivienda de dos (2) niveles, con un volumen en forma de "Z" que genera en la fachada principal un recinto de acceso y un patio posterior. En la actualidad se encuentra bastante deteriorado tanto por la falta de mantenimiento como por las adecuaciones a los usos comerciales, además uno de los principales inconvenientes es el desarrollo de un edificio de diez (10) pisos hacia el costado sur que le genera una culata. El inmueble dos (2) es uno de los más deteriorados. Su diseño aprobado en 1942 correspondió originalmente a una subestación eléctrica. Su arquitectura dio continuidad al diseño del inmueble vecino (Casa Pan Fino), construido en 1940, por lo que su lectura es ambigua y pareciera un solo inmueble junto con la casa de la esquina. Actualmente no está en funcionamiento y se encuentra deteriorada y con varias alteraciones, entre ellas la eliminación de la carpintería original. La edificación ocupa menos de la mitad del predio con un volumen frontal al que le sigue el patio posterior.

El inmueble tres (3) es la Casa Pan Fino, fue originalmente diseñada en 1940 para vivienda; su planta en "C" desarrolló, hacia la Calle 54 un pequeño apartamento dúplex y, hacia la Carrera Séptima, una vivienda unifamiliar de gran tamaño. El acceso principal a través de un porche (hoy inexistente), comunicaba al hall principal y a su gran escalera circular, hacia el costado sur se encontraba el área social, área de servicio y el garaje. En el segundo nivel, el hall conectaba al corredor interior que repartía a las diferentes alcobas con frente hacia la Carrera. Se resalta que la vivienda ocupa dos (2) predios y ha sufrido numerosas modificaciones al interior que no permiten la legibilidad del proyecto original y que desvirtuaron su arquitectura. Adicionalmente, las ampliaciones de la Carrera Séptima conllevaron a la reducción del antejardín original, lo que desmejoró la relación que existía entre el inmueble y el espacio público.

El inmueble cuatro (4) se encuentra localizado sobre la Calle 54 entre medianeras, su volumen de dos pisos de altura genera, con un retroceso en el costado oriental de la fachada, el acceso vehicular y el acceso principal lateral hacia el costado occidental, se genera un patio ajardinado para la iluminación y la ventilación, al igual, que el patio posterior. Seguido del porche, se encuentra el hall de acceso y las escaleras principales que comunican al corredor central, el cual reparte tanto en el primer nivel como en el segundo a los diferentes espacios de la vivienda. En las fachadas se evidencian las alteraciones al diseño original de la vivienda, y en planta, fueron cubiertos los patios lateral y posterior. En algún momento este inmueble hizo parte del funcionamiento de la panadería Pan Fino.

El inmueble cinco (5), originalmente de dos niveles, fue construido en 1939, ocupando un área central y exenta del lote esquinero. Hacia las fachadas contaba con el antejardín y hacia el costado sur occidental con un patio posterior. El acceso principal, por la calle 54, comunicaba al hall y a las escaleras laterales seguido del área social y, en el segundo nivel, el corredor repartía a las tres alcobas. En el área circundante se desarrollaban espacios adicionales de un solo nivel, el estudio y el garaje. Sin embargo, este volumen compacto fue modificado en 1963 mediante una reforma y una importante adición de dos niveles en el

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

costado occidental. Esta intervención licenciada permanece en la actualidad y desvirtúa considerablemente la propuesta original.

Deliberación y votación

La consejera Margarita Mariño considera que independientemente de la panadería Pan Fino es muy importante desde el punto de vista paisajístico e histórico del paseo de la Carrera Séptima, que esta conserve estos proyectos que dan la imagen del barrio y que cuentan la historia de la ciudad. Añade que, si la casa está destruida por dentro, se podría dar total libertad para su readecuación interior. La única razón por la que la consejera considera que valdría la pena demoler estos inmuebles sería porque la ciudad decidiera ampliar y mejorar el espacio público.

El consejero Iván Quiñones hace notar que el hecho de que un propietario quiera declarar su inmueble y comprometerse con su cuidado tiene un gran valor. El IDPC aclara que la solicitud de la casa de Pan Fino la hace un ciudadano anónimo mientras que la solicitud del inmueble de la Carrera 6, es una solicitud de consulta para saber si la casa está declarada como BIC.

El consejero Quiñones añade que este tipo de inmuebles patrimoniales dan sentido al Corredor Verde de la Séptima y a las plazoletas y espacios de encuentro que se están proponiendo. El consejero invita a pensar en la nueva Séptima que se está planteando a partir de este corredor.

La consejera Juanita Barbosa opina que es un caso típico que dispara los problemas que no se han podido solucionar a lo largo de la historia en cuanto al manejo del patrimonio. Considera que no se debería hablar de inmuebles individuales sino del valor de la morfología urbana de la manzana, una manzana con solamente dos edificios altos que ocupan aproximadamente el 25% de la manzana. Estos edificios altos reflejan el cambio de norma y la incoherencia y cambio de armonización en el manejo de la ciudad.

Propone dar peso a la importancia de ese tejido urbano que es la que permitiría valorar los inmuebles y el barrio. La consejera indica que la valoración de este espacio debe ser planteada desde el punto de vista urbano, de contexto, de tejido y de morfología urbana, más que de aspectos anacrónicos como pensar que si un inmueble ha sido modificado ya no tiene valor. Propone que se incentive el valor urbano y que el CDPC demuestre coherencia ante su objetivo y confiabilidad como institución pública y como gobierno de la ciudad. Finalmente, llama la atención en que cualquier proyecto, por interesante que sea, como el Corredor Verde de la Carrera Séptima, es un proyecto que está en el papel y del que una de las determinantes es la ciudad construida, en la que hay que pensar antes que en el proyecto mismo. El verdadero proyecto debe ser una mejor ciudad para todos con base en potenciar lo que se tiene.

El consejero Rubiel Ocampo hace una reflexión sobre el tema de los incentivos, anotando que estos no son una limosna y que conllevan compromisos de parte de los propietarios.

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Opina que la casa abandonada es una ofensa a la estética de la ciudad, y que se debería en estos casos aplicar la ejecución del cobro del impuesto predial para que de ser posible la ciudad se quede con la casa. Está de acuerdo con el concepto del mantenimiento del entorno.

El consejero Patrick Morales se muestra de acuerdo con las intervenciones anteriores y cree que el debate en torno a la panadería "Pan Fino" como parte de la memoria de la ciudad se puede dar o no, pero que el debate ahora es una excusa para pensar en los temas a los que se enfrenta constantemente el CDPC, en este caso la imagen del barrio sobre la Carrera Séptima, y la mirada de sector y de paisaje. Considera que la mirada de conjunto y de sector es muy importante y que en ese sentido habría que proteger esos perfiles que hablan sobre la importancia del sector Bosque Calderón.

La consejera Mariño interviene para añadir que cuando en una manzana lo que queda es poco, también hay que protegerlo, porque es necesario guardar lo poco que queda de patrimonio y la calidad de vida y la imagen que este le confiere al barrio. Propone que se adopte una medida de amparo provisional en este caso mientras se hace el estudio y la solicitud de declaratoria.

María Claudia Vargas, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC, hace la precisión de que no se está solicitando una exclusión. Estas casas no han estado nunca declaradas como patrimonio y la inquietud del IDPC es si amerita iniciar un proceso de declaratoria de las casas o del sector.

La consejera Mariana Patiño expresa que desde la SDP lo que se está buscando con la revitalización es cómo mantener ciertos barrios, aunque no necesariamente se declaren para ser conservados, pero que, por sus calidades ambientales y paisajes culturales se puedan mantener. Sin embargo, para el POT se necesita densificar y prima el suelo urbano sobre el suelo rural, y este tipo de barrios son perfectos para densificar. La consejera se muestra de acuerdo en que estos barrios caracterizan la ciudad y por eso desde la Dirección de Patrimonio de la SDP se está tratando de establecer cuáles barrios son importantes de mantener y no aplicarles las normas de una consolidación hasta el tope o para no pasarlos a renovación urbana.

David Arias del IDPC aclara que esta es una primera consulta al CDPC para seguir adelante con el proceso de declaratoria dependiendo de la decisión que se tome, ya que las solicitudes son de ciudadanos anónimos y no son unas solicitudes formales de inclusión o de declaratoria. Respecto al amparo provisional, considera que dependiendo de la decisión que tome el CDPC, por el momento es preferible no proferir orden de amparo provisional debido a que esta orden, da un término de dos (2) meses para ejecutar y notificar la declaratoria y que por estar finalizando el año es probable que no se logre cumplir con dicho plazo. Añade que el patrimonio no se conserva per se y que este barrio necesita que la norma incentive la conservación del patrimonio, porque mientras esto no se dé, los inmuebles en estudio no van a cambiar la condición deplorable en la que se encuentran por lo que estarán condenados a desaparecer.

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

La consejera Mariño recomienda valorar las casas objeto de estudio, presentarlo pronto y darles niveles de conservación para seguir luego con la declaratoria del sector. El IDPC hace saber que los términos que establece el amparo provisional no son suficientes y que termina en muchos casos siendo contraproducente. Añade que es una tarea pendiente conocer si el proyecto inmobiliario que se publicó en redes sociales se encuentra en proceso o está licenciado en alguna de las curadurías urbanas de la ciudad. El proceso para la declaratoria sería iniciar con la inscripción de los inmuebles en la Lista Indicativa de Candidatos a BIC.

La consejera Mariño solicita al IDPC ampliar el tema del amparo provisional. La abogada Ximena Aguillón, del IDPC, anota que el amparo provisional se encuentra regulado en el POT, no está en la norma nacional y es una figura que tiene Bogotá desde el año 2003, busca amparar por el término de dos meses los inmuebles que puedan tener valores patrimoniales pero no se encuentran declarados para que en ese tiempo el Distrito Capital pueda hacer los estudios tendientes a la declaratoria. No obstante, en la práctica el tiempo que se tiene para hacer el proceso de valoración, aprobación por parte del CDPC, notificación de la resolución y de los recursos que se interpongan, es más largo que el tiempo que da la figura de amparo provisional, por lo que el inmueble puede quedar sin protección si llega a tener valores. Esta figura se ha utilizado cuando se tiene conocimiento del trámite de una licencia, otorgando una protección temporal que no es suficiente pues no coincide con el tiempo del trámite de declaratoria. Anota que sería ideal revisar este instrumento en el marco de la actual formulación del POT.

El consejero Martín Lugo considera que independientemente del POT, el CDPC debe hacer las declaratorias y empoderar dicha herramienta para que los curadores urbanos puedan reaccionar teniendo claridad de sobre esta. Estima que la norma de patrimonio debe ejercer su peso sobre la herramienta del POT y que es un deber del CDPC proteger e impulsar un estudio no solo sobre el valor arquitectónico sino sobre los demás valores que son atribuibles a los inmuebles de la consulta.

La consejera Barbosa expresa que si la pregunta es si se debe hacer la declaratoria, ella opina que sí, pero que no debería ser del inmueble, sino sobre todo el sector. Considera importante saber si la licencia del edificio que allí se construiría está expedida porque eso significaría un problema mayor. Añade que, en el contexto de la ciudad, la renovación urbana se aplica cuando se considera que hay subutilización en los edificios y en el suelo, pero que es hora de ser firmes, coherentes y de dar confiabilidad sobre la protección del patrimonio.

Los consejeros consideran que es necesario además adelantar el proceso de declaratoria del sector, ante lo que el IDPC anota que de llegar a declarar sectores, sería ideal hacerlo de la mano de un PEMP, instrumento con el que se puede proteger un sector urbano. Considera además que podría aprovecharse el marco de la revisión del POT. En todo caso advierte que plantear un PEMP demanda tiempo, personal y recursos importantes.

La consejera Mariño sugiere que en la próxima sesión del CDPC se tenga información sobre

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

la licencia del proyecto que circula en redes para tomar la decisión sobre qué hacer al respecto.

La consejera Barbosa plantea evaluar la posibilidad de declararlo como conjunto de inmuebles históricos del Bosque Calderón para no hacer PEMP en un principio. El IDPC considera que esta es una posición adecuada ya que plantea una protección del patrimonio sin tener que recurrir a grandes planes que consumen importantes recursos institucionales.

El IDPC queda con el compromiso de estudiar el caso como conjunto de inmuebles históricos y volver a presentarlo en una próxima sesión ordinaria.

Se procede a preguntar entonces:

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran que los inmuebles localizados en la Carrera 7 No. 53 – 52; Carrera 7 No. 53 - 82; Carrera 7 No. 53 – 86; Calle 54 No. 6 – 37/43; Calle 54 No. 6 – 21/25 y Calle 54 No. 6 – 15/19, Carrera 6 No. 53 -65 **poseen valores suficientes para adelantar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital?***

*Siete (7) de los siete (7) consejeros presentes y con voto consideran que los inmuebles localizados en la Carrera 7 No. 53 – 52; Carrera 7 No. 53 - 82; Carrera 7 No. 53 – 86; Calle 54 No. 6 – 37/43; Calle 54 No. 6 – 21/25 y Calle 54 No. 6 – 15/19, Carrera 6 No. 53 -65 **poseen valores suficientes para adelantar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital.***

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202131011000100070E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble ubicado en la Av. Carrera 7 53 52.

Que mediante el radicado 20213300099313 del 7 de abril de 2021 se incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, donde se registra, entre otros, la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Carrera 7 53 52
DIRECCIONES ANTERIORES	Avenida Carrera 7 53 52
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00672424
CHIP	AAA0090CZUZ

Que mediante los radicados 20213300099333 y 20213300099343 del 7 de abril de 2021, se incluyó en el expediente la información relacionada con el consolidado y los usos del suelo del aplicativo SINUPOT para este inmueble, que contienen, entre otros, la siguiente información:

DIRECCIÓN:	Carrera 7 53 52
LOCALIDAD	2-Chapinero
BARRIO CATASTRAL	8207-Bosque Calderón

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

MANZANA CATASTRAL	820707
LOTE CATASTRAL	82070707
UPZ	Pardo Rubio

Que mediante los radicados 20213300035911, 20213300035921, 20213300035931, 20213300035941 y 20213300035951 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, para conocer si ante alguna de ellas se adelanta algún tipo de trámite de licencia de construcción.

Que mediante el radicado 20213300036011 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al propietario del inmueble del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20213300036071 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Chapinero del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso. De igual manera, solicitó apoyar la divulgación de este proceso para que la ciudadanía en general se haga parte.

Que mediante el radicado 20213300036091 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el inicio del trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de este inmueble y solicitó el desarrollo del estudio de valoración correspondiente.

Que mediante el radicado 20213300036221 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de este trámite al Ministerio de Cultura.

Que mediante el radicado 20213300100803 del 8 de abril de 2021, la Secretaría publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scr-d-transparente/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica-por-parte-de-la-entidad/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-inclusion-en-la-lista-indicativa-de-candidatos-bienes-de-interes-cultural-de-varios-inmuebles-ubicados-en-la>

Que mediante los radicados 20213300038681, 20213300038691, 20213300038701, 20213300038711, 20213300038721, 20213300038731, 20213300038741, 20213300038751, 20213300038761, 20213300038771, 20213300038781, 20213300038791, 20213300038801, 20213300038811, 20213300038821, 20213300038831, 20213300038841, 20213300038851, 20213300038861, 20213300038871, 20213300038881, 20213300038891, 20213300038901, 20213300038911, 20213300038921, 20213300038931, 20213300038941, 20213300038951, 20213300038961, 20213300038971, 20213300038981, 20213300038991, 20213300039001, 20213300038921 del 15 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Que mediante el radicado 2021710005388 del 26 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 informó que sobre este inmueble no se ha emitido ningún concepto o licencia de construcción.

Que mediante el radicado 20217100054452 del 27 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 1 informó que sobre este inmueble no se ha emitido ningún concepto y/o acto administrativo.

Que mediante los radicados 20213300046321 y 20213300046591 del 28 de abril de 2021, la Secretaría remitió los documentos antes mencionados al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que adicionalmente, creó el expediente 202131011000100071E donde reposa toda la información relacionada con el inmueble ubicado en la Av. Carrera 7 53 82.

Que mediante el radicado 20213300099363 del 7 de abril se incluyó en el expediente la información relacionada con el inmueble y que se relaciona a continuación:

DIRECCIÓN OFICIAL	Carrera 7 53 82
DIRECCIONES ANTERIORES	Avenida Carrera 7 53 82
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00470582
CHIP	AAA0090CZWF

Que mediante los radicados 20213300099433 y 20213300099463 del 7 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada y de usos del suelo tomada del aplicativo SINUPOT, que registra entre otros la siguiente información:

DIRECCIÓN	Carrera 7 53 82
LOCALIDAD	2-Chapinero
MANZANA CATASTRAL	870707
LOTE CATASTRAL	82070708
UPZ	90 Pardo Rubio

Que mediante los radicados 20213300035911, 20213300035921, 20213300035931, 20213300035941 y 20213300035951 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, para conocer si ante alguna de ellas se adelanta algún tipo de trámite de licencia de construcción.

Que mediante el radicado 20213300036021 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios del inmueble del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte.

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Que mediante los radicados 20213300036041, 20213300036051, 202133300036061, 202133300036091 del 8 de abril de 2021, esta Secretaría invitó a los vecinos colindantes a hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20213300036071 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Chapinero del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso. De igual manera, solicitó apoyar la divulgación de este proceso para que la ciudadanía en general se haga parte.

Que mediante el radicado 20213300036221 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de este trámite al Ministerio de Cultura.

Que mediante el radicado 20213300100803 del 8 de abril de 2021, la Secretaría publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdr-transparente/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica-por-parte-de-la-entidad/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-inclusion-en-la-lista-indicativa-de-candidatos-bienes-de-interes-cultural-de-varios-inmuebles-ubicados-en-la>

Que mediante el radicado 2021710005388 del 26 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 informó que sobre este inmueble no se ha emitido ningún concepto o licencia de construcción.

Que mediante el radicado 20217100054452 del 27 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 1 informó que sobre este inmueble no se ha emitido ningún concepto y/o acto administrativo.

Que mediante los radicados 20213300046321 y 20213300046591 del 28 de abril de 2021, la Secretaría remitió los documentos antes mencionados al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que, de igual manera creó el expediente 202131011000100069E donde reposa toda la información relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 54 6 21.

Que mediante el radicado 20213300099263 del 7 de abril de 2021, se incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, que cuenta entre otros, con la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 54 6 23
DIRECCIONES ANTERIORES	Calle 54 6 21, Calle 54 6 25
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C001248207
CHIP	AAA0090CZZM

Que mediante los radicados 20213300099273 y 20213300099303 del 7 de abril de 2021, esta Secretaría incluyó en el expediente la información tomada del aplicativo SINUPOT para este

Página 19 de 30
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

inmueble, que registra, entre otros, los siguientes datos:

DIRECCIÓN	Calle 54 6 23, Calle 54 6 25, Calle 54 6 21
LOCALIDAD	2-Chapinero
BARRIO CATASTRAL	8207-Bosque Calderón
MANZANA CATASTRAL	820707
LOTE CATASTRAL	82070711
UPZ	90 Pardo Rubio

Que mediante los radicados 20213300035681, 20213300035701, 20213300035711, 20213300035721, 20213300035731, 20213300035741, 20213300035751, del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20213300035771 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios del inmueble del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte.

Que mediante los radicados 20213300035911, 20213300035921, 20213300035931, 20213300035941 y 20213300035951 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, para conocer si ante alguna de ellas se adelanta algún tipo de trámite de licencia de construcción.

Que mediante el radicado 20213300036071 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Chapinero del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso. De igual manera, solicitó apoyar la divulgación de este proceso para que la ciudadanía en general se haga parte.

Que mediante el radicado 20213300036221 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de este trámite al Ministerio de Cultura.

Que mediante el radicado 20213300100803 del 8 de abril de 2021, la Secretaría publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scr-d-transparente/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica-por-parte-de-la-entidad/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-inclusion-en-la-lista-indicativa-de-candidatos-bienes-de-interes-cultural-de-varios-inmuebles-ubicados-en-la>

Que mediante el acta de reunión identificada con el radicado 20213300098353 del 7 de abril de 2021, se registró el análisis de las condiciones de varios inmuebles localizados en el barrio Bosque Calderón, indicándose, entre otros aspectos:

“Sheril Salazar hace una breve presentación sobre los avances en la revisión de las

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

solicitudes de inclusión que se viene adelantando, para los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 15, Carrera 7 53 86 y Calle 54 6 37, en el barrio Bosque Calderón, de los cuales se cuenta con concepto favorable por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para su inclusión en la LICBIC. Sin embargo, de acuerdo con la recomendación dada por la arquitecta Juanita Barbosa, se están haciendo un análisis general del contexto de la manzana donde se localizan, encontrando que, en la actualidad, ya hay dos inmuebles declarados como BIC y que corresponden a los localizados en la Carrera 6 53 51 y Calle 53 6 30.

De acuerdo con la revisión preliminar realizada se encontró que además de los tres inmuebles sobre los cuales se adelanta el trámite de declaratoria, existen otros tres, localizados en la Avenida Carrera 7 53 52, Avenida Carrera 7 53 82 y Calle 54 6 21 que pueden contar con valores patrimoniales y que definen un contexto urbano uniforme en esta esquina de la manzana.

A partir de lo anterior, se recomienda que los seis inmuebles ingresen a la LICBIC y que en la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se defina su posible condición de bienes de interés cultural de la ciudad.

La Secretaría adelantará las acciones preliminares informando a los propietarios de estos inmuebles, así como a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los incorporará en la actualización de la LICBIC.

Que mediante el radicado 2021710005388 del 26 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 informó que sobre este inmueble no se ha emitido ningún concepto o licencia de construcción.

Que mediante el radicado 20217100054452 del 27 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 1 informó que sobre este inmueble no se ha emitido ningún concepto y/o acto administrativo.

Que mediante los radicados 20213300046321 y 20213300046591 del 28 de abril de 2021, la Secretaría remitió los documentos antes mencionados al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se adelanta.

9. Carrera 9 77 19, localizado en el barrio El Nogal, en la localidad de Chapinero

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de la evaluación e identificación de edificaciones con posibles valores patrimoniales, encontró el inmueble localizado en la Carrera 9 77 19.

A partir de dicha identificación, la Secretaría creó el expediente 202031011000100174E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante los radicados 20203100220363 y 2 0203100220383 del 13 de noviembre de

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la información relacionada con el aplicativo SINUPOT que indica, entre otros aspectos:

DIRECCIÓN	Carrera 9 77 19, calle 77 9 08, carrera 9 77 39, carrera 9 77 07, carrera 9 77 45
LOCALIDAD	2-Chapinero
BARRIO CATASTRAL	8311-El Nogal
MANZANA CATASTRAL	831108
LOTE CATASTRAL	83110801
UPZ	88 El Refugio

Que mediante los radicados 20203100102521, 20203100102531, 20203100102541, 20203100102551, 20203100102561 del 5 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, para conocer si ante dichas entidades se adelanta algún trámite de intervención para este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100229353 del 10 de noviembre de 2021, se incluyó la certificación catastral del inmueble, que registra entre otros, la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Carrera 9 77 19
DIRECCION SECUNDARIA	Carrera 9 77 45, Carrera 9 77 07, Carrera 7 77 39, Carrera 9 77 19
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00502089
CHIP	AAA0097JJRU

Que mediante el radicado 202031000105681 del 12 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural adelantar la evaluación de las posibles condiciones patrimoniales de este inmueble.

Que mediante el radicado 20207100125722 del 18 de noviembre de 2020, la Curaduría Urbana No. 2 informó que para este inmueble se presentó una solicitud de concepto de reparaciones locativas para este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100109721 del 23 de noviembre de 2020, la Secretaría remitió una copia del concepto antes mencionado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en la evaluación que realiza.

Que mediante el radicado 20207100137872 del 4 de diciembre de 2020, la Curaduría Urbana informó que a la fecha no se ha adelantado ningún trámite para dicho inmueble.

Que mediante el radicado 20207100138522 del 5 de diciembre de 2020, la Curaduría Urbana No. 4 dio respuesta sobre este inmueble, indicando que a la fecha no se ha adelantado ningún

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

trámite.

Que mediante el radicado 202031000118201 del 9 de diciembre de 2020, la Secretaría remitió una copia del concepto emitido por la Curaduría Urbana No. 4, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20203100118211 del 9 de diciembre de 2020, la Secretaría remitió una copia del concepto emitido por la Curaduría Urbana No. 5, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20217100029282 del 1 de marzo de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó haber recibido las dos comunicaciones anteriores y que las tendrá en cuenta en la evaluación que adelanta.

Que mediante el radicado 2021300098353 del 7 de abril de 2021, se registró el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se evaluaron varias solicitudes en el marco del Decreto 070 de 2015. Para el caso particular de este inmueble, se indicó:

"(...) INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CARRERA 9 77 19, BARRIO EL NOGAL

Sobre este inmueble se ha avanzado en la revisión preliminar de los antecedentes y el IDPC trabaja en el estudio de valoración correspondiente y se considera viable su inclusión en la LICBIC. David Arias informa que se espera enviar al final de la próxima semana el estudio de valoración, como soporte a la solicitud.

Por su parte, la SCRD realizó la consulta por los tres inmuebles indicados en el punto anterior, sobre los que se avanza en el trámite de declaratoria, y también de este, ante las cinco curadurías urbanas de la ciudad, de las cuales, las Curadurías Urbanas 2, 4 y 5 informaron que a la fecha no se han tramitado licencias de construcción para estos inmuebles.

De acuerdo con lo evaluado en la presente reunión se hará una nueva consulta a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, sobre los inmuebles propuestos para ser incluidos en la LICBIC. Una vez se cuente con dicha información se remitirá al IDPC para ser tenida en cuenta en los trámites que se adelantan."

Que mediante los radicados 20213300035911, 20213300035921, 20213300035931, 20213300035941, 20213300035911 del 8 de abril de 2021, se reiteró a las cinco curadurías urbanas la solicitud de información para conocer si ante dichas entidades se adelanta algún trámite de intervención para este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300036071 del 8 de abril de 2021, se invitó a la Alcaldía Local de Chapinero a hacerse parte en el trámite que se adelanta y se solicitó su apoyo

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

para divulgar la comunicación, para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20213300036091 del 8 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural adelantar el estudio de valoración correspondiente para este inmueble, así como la respectiva presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20213300036221 del 8 de abril de 2021, la Secretaría invitó al Ministerio de Cultura, a hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 2021710005388 del 26 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 informó que sobre este inmueble se recibió una solicitud de concepto de reparaciones locativas según el radicado No. 11001-2-19-0626 del 11 de marzo de 2021, siendo la única que se ha adelantado.

Que mediante el radicado 20213300044521 del 27 de abril de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte les informó a los propietarios del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20217100054452 del 27 de abril de 2021, la Curaduría Urbana No. 1 informó que sobre este inmueble se solicitó una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total, pero fue desistida mediante el acto administrativo No. 11001-1-20-0030 del 7 de enero de 2020.

Que mediante los radicados 20213300046321 y 20213300046591 del 28 de abril de 2021, la Secretaría remitió los documentos remitidos por la Curaduría No. 1 y 2, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante los radicados [20213300044561](#) al [20213300044591](#), [20213300044661](#), [20213300044701](#) al [20213300044741](#), [20213300044761](#), [20213300044791](#), [20213300044821](#), [20213300044861](#), [20213300044911](#), [20213300044921](#) del 27 de abril de 2021, [20213300045861](#) al [20213300045911](#), [20213300045931](#) al [20213300045981](#), [20213300046021](#), [20213300046041](#) al [20213300046071](#), [20213300046131](#), [20213300046151](#), [20213300046161](#), [20213300046171](#), [20213300046191](#), [20213300046201](#) al [20213300046221](#), [20213300046321](#), [20213300046591](#) del 28 de abril de 2021, [20213300047811](#) al [20213300047831](#), [20213300047851](#) al [20213300047911](#), [20213300047931](#) al [20213300047981](#), [20213300048051](#), [20213300048061](#), [20213300048071](#), [20213300048081](#) del 30 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Que, continuando con el análisis de los casos indicados anteriormente, se hace necesaria la modificación y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, de acuerdo con los siguientes aspectos:

1. Para los sectores urbanos propuestos, después de pasar dos años de estar en la LICBIC no se finalizó el trámite de declaratoria.
2. Para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12-58, en el Centro Histórico de la ciudad, se evidenció que éste ya se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital
3. Para las Capilla El Calvario y Santa María de la Epifanía, finalizó su declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital.
4. Para las esculturas de Fray Cristóbal de Torres y Fernando Hinestrosa, teniendo en cuenta que fue necesario la revocatoria de la Resolución 360 de 2020, por un error en su contenido, se requiere volver a incluirlas en la Lista, para continuar con su trámite de declaratoria.
5. Para los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 15, Carrera 6 53 65 y/o Calle 54 6 19, Carrera 7 53 86 y Calle 54 6 37, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, se deben incluir en la Lista, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y que en adelante se conformará por los inmuebles y bienes muebles que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.

Parágrafo: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar el contenido del presente acto administrativo a: Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, Arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopez@sdp.gov.co, Arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a servicioalciudadano@mincultura.gov.co, Arquitecto Pablo Javier Martínez, Apoderado

Página 25 de 30
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Especial y Promotor de la Formulación del Plan Parcial “Polígono 3”, de la Universidad Antonio Nariño, a la Calle 58 37-94, a los propietarios y/o responsables de los inmuebles ubicados en la Avenida Carrera 10 12-58 local 2, Avenida Carrera 10 12-58 of. 1001, Avenida Carrera 10 12-58, local 1002, Avenida Carrera 10 12-58 local 1003, Avenida Carrera 10 12-58 local 1004, Avenida Carrera 10 12-58 local 1101, Avenida Carrera 10 12-58 of. 201, Avenida Carrera 10 12-58 of 202, Avenida Carrera 10 12-58 of. 203, Avenida Carrera 10 12-58 of. 204, Avenida Carrera 10 12-58 of. 301, Avenida Carrera 10 12-58 of. 303, Avenida Carrera 10 12-58 of. 304, Avenida Carrera 10 12-58 of. 401, Avenida Carrera 10 12-58 of. 402, Avenida Carrera 10 12-58 of. 403, Avenida Carrera 10 12-58 of. 404, Avenida Carrera 10 12-58 of. 501, Avenida Carrera 10 12-58 of. 502, Avenida Carrera 10 12-58 of. 503, Avenida Carrera 10 12-58 of. 504, Avenida Carrera 10 12-58 of. 601, Avenida Carrera 10 12-58 of. 602, Avenida Carrera 10 12-58 of. 603, Avenida Carrera 10 12-58 of. 604, Avenida Carrera 10 12-58 of. 701, Avenida Carrera 10 12-58 of. 702, Avenida Carrera 10 12-58 of. 703, Avenida Carrera 10 12-58 of. 704, Avenida Carrera 10 12-58 of. 801, Avenida Carrera 10 12-58 of. 802, Avenida Carrera 10 12-58 of. 803, Avenida Carrera 10 12-58 of. 804, Avenida Carrera 10 12-58 of. 901, Avenida Carrera 10 12-58 of. 902, Avenida Carrera 10 12-58 of. 903, Avenida Carrera 10 12-58 of. 904, Avenida Carrera 10 12-58 local 1, al señor José Alejandro Cheyne García, Rector y Representante Legal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a la calle 12 C 6 25 y al correo electrónico juridica@urosario.edu.co, a la señora Margarita María Pachón Morales, a la Calle 12 1 17 Este, Edificio A, piso 5 y a los correos electrónicos margarita.pachon@uexternado.edu.co y ofijuridica@uexternado.edu.co, a Avella Muñoz S. en C. y al señor Naín Muñoz, a la Calle 54 6 15, a Inversiones Lapage SAS y a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 7 53 86, a la misma dirección y a la Calle 54 6 37, a DECOBE SAS a la Carrera 7 53 52, a la Urbanizadora Lindaraja SAS a la Carrera 7 53 82, a Inversiones Lapage SAS , a la Calle 54 6 23 y a la Fragata Norte, en la Carrera 9 77 19.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 201831011000100184E, 201931011000100050E, 201931011000100037E, 201931011000100106E, 202031011000100153E, 202031011000100172E, 202031011000100173E, 202031011000100174E, 202131011000100070E, 202131011000100071E, 202131011000100069E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.



RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez.
Daniel Felipe Medina
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Camilo Vesga
Aprobó: Lilibiana González Jinete
Juan Manuel Vargas Ayala



RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

ANEXO No.1

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
102-La Sabana	14-Los Mártires	006103- Santa Fe	610369	61036945	Centro de Memoria, Paz y Reconciliación	Parque La Reconciliación (antiguo Globo A-Cementerio Central), Carrera 19 24 B 09/15/37/61	Carrera 19 24 77		50C-835748	RUP1 2-493, Código Parque 14-037
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070712	-	Calle 54 6 15	Carrera 6 53 65, Calle 54 6 19		050C00309137	AAA0090DAAF
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070709	-	Carrera 7 53 86	Calle 54 6 43		050C00888932	AAA00900CZXR
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070710	-	Calle 54 6 37	-		050C01617378	AAA00900CZY X
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070707	-	Av. Carrera 7 53 52	-		050C00672424	AAA0090CZUZ
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Av. Carrera 7 53 82	-		050C00470582	AAA0090CZWF
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Calle 54 6 21	-		050C001248207	AAA0090CZYM
88-El Refugio	2- Chapinero	8311-El Nogal	831108	83110801	-	Carrera 9 77 19	calle 77 9 08, carrera 9 77 39, carrera 9 77 07, carrera 9 77 45		050C00502089	AAA0097JJRU

BIENES MUEBLES

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
NA	3-Santa Fe	Vereda Fátima	NA	NA	Virgen de Fátima	NA	NA	NA	NA	NA
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110015	003110015001	Fray Cristóbal de Torres	Calle 12C 6 25	Universidad del Rosario	Calle 12C 6 25	50C00767793	AAA0032KAAW
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando Hnestrosa	CL 12 1 17	Universidad Externado de Colombia	Calle 11 3 44 Este	No Registra	AAA0030LAZM
70- Jerusalem	19- Ciudad Bolívar	Las Brisas	002430033	002430033002	Cruz de Urabá	CL 75 SUR 46 B 20	Parque Desarrollo Jerusalem-Parque Tanque-Laguna	CL 75 SUR 46 B 20	No registra	AAA0171DRXS
57-Gran Yomasa	05-Usme	Monteblanco	No registra	No registra	Usminia	CL 84 S – KR 14	Separador Vial Calle 84 Sru con Carrera 14	CL 84 S – KR 14	No registra	No registra
UPR4-UFR Río Blanco	20-Surmapaz	Vereda "SANTA ROSA BAJA"	103103000	103103000020	Monumento al Campesino	EL CAUCA	Borde de vía rural	El Cauca	No registra	AAA0156LWON
93- Las Nieves	03-Santa Fe	Santa Ines	003107014	003107014032	Monumento vida y desarme ciudadano	CL 7 12 43	Parque Tercer Milenio	Calle 8 12A 83	50C00838041	AAA0030PECX
53- Marco Fidel Suarez	18- Rafael Uribe Uribe	Marco Fidel Suarez	1410030	1410030001	Marco Fidel Suárez	Diagonal 45 F Sur 13 G-40	Parque Marco Fidel Suárez	Diagonal 45 F Sur 13 G-40	-	-
39-Quiroga	18- Rafael Uribe Uribe	Claret	230825	230825001	Antonio María Claret	Calle 44 Sur 27-29	Parque El Claret	Calle 44 Sur 27-29	-	-
34- 20 de julio	4- San Cristóbal	Córdoba	1303025	1303025001	José María Córdoba	Calle 28 Sur 0-51 Este	Parque Córdoba	Calle 28 Sur 0-51 Este	-	-
71- Tibabuyes	11- Suba	La Gaitana	9216071	9216071001	La Gaitana	Transversal 125 Bis Calle 135 A	Parque La Gaitana	Transversal 125 Bis 135 A-05	-	-
UPR1-UFR Zona Norte	11-Suba	Vereda Barajas Norte	107109000	107109000001	Cacique de Suba	Conejera Escuela Salitre	Colegio El Salitre Sede 1	Conejera Escuela Salitre Barajas	-	-
67-El Lucero	19-Ciudad Bolívar	Juan Pablo II	2552046	2552046002	El Sapo	Diagonal 68 B Sur 18 P-40	Parque Juan Pablo II	Carrera 18 N 68A-20 Sur	-	-
24- Niza	11- Suba	Las Villas	9122	-	Rodrigo Lara Bonilla	AC 127 entre KR 58 y TV 60	Separador vial Calle 127	AC 127 entre KR 58 y TV 60	-	-

Documento 20213300126653 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 11-05-2021 07:26:20

RESOLUCIÓN No. 330 DE 12 DE MAYO DE 2021

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 11-05-2021 08:12:47

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 12-05-2021 16:24:03

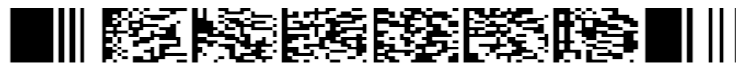
Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-05-2021 09:59:28

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-05-2021 15:34:43

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-05-2021 17:22:59

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-05-2021 16:01:14

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 11-05-2021 11:52:46



d85e1a8b0751e8d68a90479058e4bf17be49f621ea9cf62258e0a8ffb355e91d